

Año IV, n° 363 (13 de julio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 5-19
Contacto	p. 20

Legislación

- Extiende la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093 hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero. Entrada en vigencia: 13 de julio de 2021.

Decreto N° 456 (12 de julio de 2021)

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 13 de julio de 2021, pág. 3-4

- Crea el Plan de Desarrollo Productivo Verde, el que tiene como objetivos: fomentar la productividad y la competitividad, así como la diferenciación de productos a través de la innovación, el ecodiseño y la economía verde para mejorar el acceso a mercados dinámicos; favorecer los procesos productivos circulares, la paulatina reducción y reemplazo de materias primas vírgenes y la reutilización de materiales en desuso; promocionar el uso de las energías renovables y la producción de equipamiento nacional para su aprovechamiento, así como la reducción del consumo energético como estrategia de mejora de competitividad; y, promover el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de los sistemas productivos y las economías regionales frente al cambio climático.

Resolución N° 352 del Ministerio de Desarrollo Productivo (12 de julio de 2021)

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 13 de julio de 2021, pág. 26-28.

- Crea el Programa Nacional de Reparación de Derechos y de Fortalecimiento de las Competencias Laborales para las Afectadas y los Afectados por los Delitos de Trata y Explotación de Personas, cuya finalidad es la de mitigar y reducir las consecuencias desfavorables de las situaciones de vulnerabilidad laboral que afectan a las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas, entre otras.

Resolución N° 391 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (8 de julio de 2021)

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 13 de julio de 2021, pág. 32-37.

Textos Oficiales

- Decreto N° 456 (12 de julio de 2021) Disposición N° 1891 de la Dirección Nacional de Migraciones (8 de julio de 2021).
- Resolución N° 352 del Ministerio de Desarrollo Productivo (12 de julio de 2021)
- Resolución N° 391 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (8 de julio de 2021)



BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 456/2021

DCTO-2021-456-APN-PTE - Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61148248-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, el Decreto N° 322 del 8 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.093, promulgada el 12 de mayo de 2006, se estableció el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles, que tiene como objetivo promover la producción y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley, el mencionado régimen tenía una vigencia de QUINCE (15) años a partir de su aprobación, por lo que su vencimiento operó el 12 de mayo de 2021.

Que, asimismo, en el citado artículo se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender el plazo allí definido.

Que por la Ley N° 26.334 se aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la citada ley, los proyectos de bioetanol aprobados en el marco de la Ley N° 26.093 y su reglamentación se encuentran sometidos a todos los términos y condiciones de la referida ley, incluyendo su régimen sancionatorio.

Que cuenta con estado parlamentario un proyecto de ley por el que se propicia aprobar el “Marco Regulatorio de Biocombustibles” en el que se definirá el nuevo rumbo estratégico del sector, en consonancia con las necesidades energéticas del país.

Que con el fin de asegurar un adecuado análisis y debate parlamentario del citado proyecto, sin afectar las distintas etapas que integran la cadena de valor del régimen en cuestión, se dispuso a través del Decreto N° 322 del 8 de mayo de 2021 extender la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley N° 26.093, hasta el 12 de julio de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

Que con el fin de permitir la continuidad temporaria del régimen hasta ahora vigente, resulta necesario extender el plazo originalmente previsto hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco



Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º de la Ley Nº 26.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese la vigencia del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles establecido por la Ley Nº 26.093 hasta el 27 de agosto de 2021 o hasta que entre en vigencia un nuevo “Marco Regulatorio de Biocombustibles”, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2021 Nº 48779/21 v. 13/07/2021

Fecha de publicación 13/07/2021



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 352/2021

RESOL-2021-352-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61892043-APN-DGD#MDP, el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y la Ley N° 25.675, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...”.

Que el inciso 6 del Artículo 8° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 estableció el Régimen Económico de Promoción del Desarrollo Sustentable como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental.

Que es una función prioritaria del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO estimular la ampliación de la matriz productiva, la mejora de la productividad en el entramado empresarial, la integración territorial, la creación de empleos y el desarrollo exportador, resultado necesario incorporar activamente la dimensión ambiental en estos desarrollos.

Que la actual crisis ambiental global y la situación económica por la que atraviesa nuestro país, requieren de la adopción de medidas oportunas que contribuyan a fortalecer y adaptar el sistema productivo, así como a mitigar los impactos ambientales de la producción, a fin de aportar a la transición hacia el desarrollo sostenible nacional.

Que el peso de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel internacional es creciente en los distintos ámbitos de la política económica y la gobernanza corporativa, lo que impacta en el acceso al financiamiento para la producción, y se traduce en mayores obstáculos al comercio internacional a partir de crecientes estándares y exigencias de control de emisiones para la producción.

Que el contexto internacional nos impulsa a encarar una adecuación de la estructura productiva para reducir la huella de carbono de nuestros productos, a fin de evitar restricciones de acceso a mercados por la introducción de barreras técnicas al comercio y esquemas de impuesto sobre contenido de carbono en productos sin trazabilidad.

Que dichos objetivos requieren una mirada estratégica acompañada de acciones de corto, mediano y largo plazo, atendiendo a una visión equilibrada que involucre, de manera simultánea, la sostenibilidad ambiental con la sostenibilidad macroeconómica y la sostenibilidad social, es decir, acciones que estimulen el desarrollo de la estructura productiva y puedan ser sostenibles en el tiempo teniendo en cuenta esa multiplicidad de objetivos.



Que el desarrollo productivo es central para avanzar hacia la sostenibilidad macroeconómica, por cuanto permitirá incrementar exportaciones y sustituir importaciones, mejorando el balance externo y también el balance fiscal con una mejora en la actividad económica general, propiciando asimismo la sostenibilidad social a partir del crecimiento del empleo y los ingresos.

Que la articulación entre estos principios de sostenibilidad macroeconómica y social con la sostenibilidad ambiental son el fundamento conceptual de la implementación de un Plan de Desarrollo Productivo Verde.

Que la sostenibilidad de estas políticas requiere acciones secuenciales y una mayor articulación entre objetivos de incremento de la producción con la reconversión de tecnologías para avanzar en un sendero de corto, mediano y largo plazo hacia la producción sostenible verde.

Que la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha avanzado en los pasos hacia la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo Minero, de manera participativa con diferentes sectores económicos y sociales de la REPÚBLICA ARGENTINA, incorporando la dimensión ambiental y con preceptos de desarrollo de una minería sustentable e inclusiva.

Que la actividad minera provee insumos estratégicos para las respuestas ante la amenaza del cambio climático, por cuanto la descarbonización demandará la fabricación de vehículos eléctricos que utilizarán de manera más intensiva minerales como el litio y el cobre, entre otros, de gran disponibilidad en nuestro país.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentra trabajando activamente en la elaboración de un marco legal para el desarrollo de la movilidad sustentable, elemento central para dar respuesta a la amenaza del cambio climático.

Que, asimismo, este Ministerio se encuentra abocado a estimular el desarrollo y fabricación en el país de equipamiento y soluciones tecnológicas para las energías renovables, siendo las mismas una respuesta central al problema del cambio climático y, al mismo tiempo, una forma efectiva de generar políticas que atiendan de manera simultánea tanto a la sostenibilidad ambiental como la macroeconómica y la social.

Que el Gobierno Nacional se encuentra promoviendo una serie de políticas direccionadas a alinear los factores productivos a fin de estimular la creación de trabajo calificado e incrementar la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), favoreciendo una mayor inserción internacional.

Que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO viene ejecutando acciones destinadas a promover el acceso al financiamiento, la capacitación, la asistencia técnica, la mejora de la productividad y el acceso a nuevos mercados en el país y en el exterior, incorporando activamente la dimensión ambiental en sus prácticas productivas.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO viene implementando acciones y medidas destinadas a mejorar las tecnologías de producción industrial, mejorando la productividad, la eficiencia y la mitigación del impacto ambiental en el ámbito de las manufacturas.



Que, frente a este escenario, la introducción de procesos de economía circular, el uso de fuentes renovables de energía, la eficiencia energética, la trazabilidad y la certificación de los procesos productivos, y la gobernanza sobre los recursos naturales serán claves para impulsar nuestra competitividad y garantizar el acceso a los mercados más dinámicos y exigentes.

Que la ecoinnovación constituye un mecanismo de generación de negocios desde el uso difundido de la tecnología y la digitalización, el diseño y el aumento de la productividad a partir de la eficiencia en el uso de energía y recursos, promoviendo la diversificación de productos, la reducción de los impactos ambientales y la adaptación y mitigación del cambio climático.

Que en el marco de su competencia de promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se propone alcanzar un Acuerdo Verde que articule el trabajo del ESTADO NACIONAL, el sector privado y la sociedad civil, convirtiendo la crisis ambiental en una oportunidad para promover el crecimiento de nuevos sectores productivos basados en la economía verde, contribuyendo al cambio estructural en la economía argentina.

Que resulta apropiado la creación de un Plan con el objetivo de poner a disposición los instrumentos con los que cuenta el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para brindar asistencia técnica y apoyo financiero a empresas, emprendedores e instituciones públicas que desarrollen actividades productivas y tecnológicas en el ámbito del territorio argentino, que tengan como fin contribuir a la ecoinnovación, la economía circular y al desarrollo sostenible nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE en la órbita de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a fin de promover la incorporación activa de la dimensión ambiental, especialmente en la ampliación de la matriz productiva, la creación de empleos, la integración territorial, la mejora de la productividad y el desarrollo exportador.

ARTÍCULO 2°.- El PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE tendrá por objetivos:

a. Fomentar la productividad y la competitividad, así como la diferenciación de productos a través de la innovación, el ecodiseño y la economía verde para mejorar el acceso a mercados dinámicos.



- b. Favorecer los procesos productivos circulares, la paulatina reducción y reemplazo de materias primas vírgenes y la reutilización de materiales en desuso.
- c. Promocionar el uso de las energías renovables y la producción de equipamiento nacional para su aprovechamiento, así como la reducción del consumo energético como estrategia de mejora de competitividad.
- d. Promover el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de los sistemas productivos y las economías regionales frente al cambio climático.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO coordinará el PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO VERDE, debiendo al efecto compilar la información obrante en las diversas áreas que integran la jurisdicción y sistematizar los avances e impactos en la estructura productiva con informes trimestrales.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 13/07/2021 N° 48778/21 v. 13/07/2021

Fecha de publicación 13/07/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 391/2021

RESOL-2021-391-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el EX-2021-54966475- -APN-DGD#MT, la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL y sus PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS, aprobados por la Ley Nº 25.632; el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO Nº 29, aprobado por la Ley Nº 13.560; el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO Nº 105, aprobado por la Ley Nº 14.932; el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO Nº 29, aprobado por la Ley Nº 27.252; la RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO FORZOSO (MEDIDAS COMPLEMENTARIAS), 2014, Núm. 203; las Leyes Nº 26.364, Nº 26.842 y Nº 27.508; el Decreto Nº 111 de fecha 26 de enero de 2015; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 145 de fecha 18 de marzo de 2021; y el Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022 aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 25.632 la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó y ratificó en sede internacional la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL y sus DOS (2) PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS.

Que el primero de los Protocolos Complementarios de la Convención Internacional precitada está destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; y, el segundo instrumento complementario establece disposiciones especialmente referidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Que, en términos específicos, el PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS exige a los Estados Partes tipificar el delito de la trata de personas y establecer las medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, como así también las necesarias para asistir y proteger a sus víctimas.

Que, en virtud de dicho mandato internacional, con fecha 29 de abril de 2008 se promulgó la Ley Nº 26.364, por la cual se incorporó al ordenamiento jurídico argentino un Régimen de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y de Asistencia a sus Víctimas.



Que, con posterioridad a la fecha indicada precedentemente, la norma legal mencionada en el Considerando anterior fue modificada por las Leyes N° 26.842 y N° 27.508 que introdujeron sustanciales modificaciones referidas, entre otros aspectos relevantes, a la configuración definitoria de la trata de personas, a la especificación de los derechos y las garantías mínimas que les asisten a las víctimas.

Que entre las garantías mínimas fundamentales contempladas en el artículo 6° de la Ley N° 26.364, según el texto introducido por el artículo 4° de la Ley N° 26.842, se encuentra previsto el derecho de las víctimas a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.

Que la previsión indicada precedentemente constituye una de las funciones esenciales de las misiones institucionales que competen a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley N° 13.560 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 de fecha 28 de junio de 1930.

Que la Ley N° 27.252 aprobó el PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO N° 29 (1930) con fecha 11 de junio de 2014.

Que las normas internacionales citadas en los dos Considerandos precedentes constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes que obligan a los Estados que las han ratificado a impulsar la adopción de medidas efectivas de prevención, protección y reparación de las víctimas, así como a intensificar los esfuerzos para lograr la eliminación de todas las formas de explotación de personas.

Que la Ley N° 14.932 aprobó el CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 105 SOBRE LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO.

Que el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso que entró en vigor el 9 de noviembre del año 2017 insta a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar el trabajo forzoso y proporcionar a las víctimas protección y acceso a las acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces.

Que el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

Que en la reglamentación del artículo 6° de la Ley N° 26.364, el Decreto N° 111 del 26 de enero de 2015, establece que el acceso a programas de empleo o cursos de formación laboral se ofrecerá a todas las víctimas mediante la articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus responsabilidades, debiendo implementar el desarrollo de acciones prioritarias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11, inciso 6, de la Ley N° 26.485.

Que en el Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2020/2022, emanado del COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y



ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS y aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS en su XIII Reunión Plenaria, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se comprometió a elaborar e implementar un mecanismo de inclusión laboral para personas víctimas de trata y explotación en el sector público y a Desarrollar y ejecutar un mecanismo de articulación interinstitucional para la asistencia integral a las víctimas.

Que es una política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, la protección a sus víctimas y la persecución y sanción de sus autores.

Que atento a los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, a las prescripciones contenidas en por las Leyes N° 26.364 y N° 26.842 y a los objetivos fijados por el Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020-2022 aprobado por el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, resulta necesario y conveniente la creación de un Programa Nacional dedicado especialmente a desarrollar las acciones y las prestaciones de protección y asistencia vinculadas con el mundo del trabajo, el empleo y la protección social destinadas a las afectadas y a los afectados por los delitos de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

Que el desarrollo específico de las acciones y prestaciones mencionadas precedentemente constituyen una misión indelegable que se enmarca en el cumplimiento de las competencias institucionales a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE EMPLEO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, y, por el artículo 6º, inciso d), del Decreto N° 111/2015 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Creación. Inserción institucional. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA



DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos generales institucionales. El Programa Nacional, creado por el artículo 1º de la presente Resolución, tiene los siguientes objetivos generales institucionales:

- a) mitigar y reducir las consecuencias desfavorables de las situaciones de vulnerabilidad laboral que afectan a las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- b) disminuir las posibilidades de revictimización de las personas afectadas por los delitos mencionados en el inciso precedente;
- c) promover, facilitar, apoyar y acompañar su inclusión social y su inserción o reinserción en actividades laborales formales;
- d) impulsar la mejora y el fortalecimiento de sus competencias laborales básicas, generales y específicas para posibilitarles el aprovechamiento de distintas oportunidades de trabajo y empleo;
- e) promover la adquisición o la consolidación de los conocimientos, los saberes, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los hábitos laborales que resulten necesarios y adecuados para permitirles realizar un desempeño satisfactorio en empleos de calidad y/o desarrollar diversos emprendimientos productivos independientes; y,
- f) brindar una asignación dineraria básica de naturaleza no remunerativa y de base no contributiva que contribuya a garantizarles su derecho a la propia manutención, en virtud de lo establecido por el artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 26.364, de conformidad con el texto introducido por el artículo 4º de la Ley Nº 26.842.

ARTÍCULO 3º.- Personas destinatarias. Serán consideradas destinatarias de las acciones y de las prestaciones específicas encuadradas en el Programa Nacional instituido por el artículo 1º de la presente Resolución las personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que no posean un empleo o trabajo formal, se encuentren desocupadas y que hayan sido relevadas, detectadas, rescatadas o asistidas como víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas por la intervención de un Organismo Público Nacional, Provincial o Municipal, o, por una Organización No Gubernamental (ONG) debidamente habilitada por la autoridad competente, independientemente de la existencia o inexistencia de la iniciación y sustanciación de un proceso judicial y del resultado del mismo, en los términos definidos por el artículo 2º de la Ley Nº 26.364, según el texto introducido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.842.

ARTÍCULO 4º.- Organizaciones No Gubernamentales (ONG) habilitadas. Establécese, a los efectos de las disposiciones prescriptas por la presente Resolución, que las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo precedente deben ser aquellas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos o con actividad específica en la temática referida a la trata o a la explotación de personas que acrediten personería jurídica vigente, con una existencia no menor a TRES (3) años y que se encuentren debidamente habilitadas para integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, en los términos del artículo 19 de la Ley Nº 26.364, de conformidad con el texto introducido por el artículo 8º de la Ley Nº 26.842.



ARTÍCULO 5º.- Líneas de Acción Programáticas. El PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN DE DERECHOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES PARA LAS AFECTADAS Y LOS AFECTADOS POR LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS se desarrollará a través de la implementación de las siguientes Líneas de Acción Programáticas:

- a) LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I: «Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales»; y,
- b) LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA II: «Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional».

Las personas destinatarias del Programa Nacional que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 3º de la presente Resolución y los demás requisitos requeridos por las normas reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación podrán participar, en forma sucesiva, de las acciones y de las prestaciones previstas en las DOS (2) Líneas de Acción Programáticas mencionadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6º.- Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales. La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I denominada «Recuperación de Derechos e Identificación, Evaluación, Mejora y Fortalecimiento de las Competencias Laborales» está dirigida a todas las personas destinatarias del Programa Nacional que hayan sido seleccionadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 3º de la presente Resolución y en virtud de las normas reglamentarias dictadas a tales efectos por la Autoridad de Aplicación.

La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA I consistirá en el desarrollo de una instancia de articulación y coordinación interinstitucional dedicada a brindar apoyo, acompañamiento integral y contención psico-social a las víctimas de los delitos de trata o de explotación de personas con el objeto de lograr la restitución de sus derechos vulnerados, posibilitar la identificación y evaluación de sus competencias laborales previas, desarrollar sus potencialidades relacionadas con la construcción de un proyecto ocupacional y adquirir, consolidar, mejorar o fortalecer los conocimientos, los saberes, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los hábitos propios del mundo del trabajo.

Las actividades a desarrollarse en favor de las personas destinatarias del Programa Nacional que sean beneficiarias de las acciones o de las prestaciones encuadradas en la Línea de Acción Programática descrita en el párrafo precedente deberán ser cumplimentadas en el ámbito del Organismo Público o de la Organización No Gubernamental (ONG) que se encuentre efectivamente interviniendo en los procesos de asistencia a las víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas.

ARTÍCULO 7º.- Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional. La LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMÁTICA II denominada «Apoyo y Asistencia a la Inserción Laboral y al Desarrollo Ocupacional» está dirigida a las personas destinatarias del Programa Nacional que hayan transitado y concluido las acciones y las prestaciones previstas en la Línea de Acción Programática descrita en el artículo 6º de la presente Resolución y en sus normas reglamentarias.



Esta segunda Línea de Acción Programática consistirá en la inclusión o participación de las personas beneficiarias en alguno de los programas, líneas de acción programáticas, proyectos, acciones o prestaciones administrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que estén dedicados a la implementación de las siguientes actividades:

- a) trayectos de formación profesional;
- b) acciones de capacitación laboral o de entrenamiento para el trabajo;
- c) acciones de orientación e intermediación laborales o de apoyo a la búsqueda activa de empleo;
- d) acciones de mejora de las condiciones de empleabilidad y de inserción laboral;
- e) certificación de competencias laborales y de prácticas calificantes; y,
- f) asistencia para el desarrollo de emprendimientos productivos independientes o de trabajos autónomos.

La enumeración de las actividades que integran la Línea de Acción Programática especificada en el presente Artículo tiene un carácter meramente enunciativo. La Autoridad de Aplicación podrá prever, por vía reglamentaria, la inclusión de otras acciones o prestaciones ofrecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Articulación y coordinación con las Áreas Ministeriales competentes. Dispónese que las acciones y las prestaciones que se lleven a cabo en el marco de las DOS (2) Líneas de Acción Programáticas que componen el Programa Nacional creado por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser integradas, articuladas y coordinadas con aquellos programas, líneas de acción programáticas, proyectos, actividades, acciones y prestaciones que sean desarrolladas por las otras Áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Reserva de la identidad y protección de la privacidad. Establécese que todos los funcionarios, agentes o empleados dependientes o vinculados bajo cualquier modalidad contractual con los Organismos Públicos o con las entidades privadas que intervengan en los procedimientos relacionados con la inclusión o participación de las personas destinatarias de la presente Resolución en los programas, las líneas de acción programáticas, los proyectos, las acciones o las prestaciones ofrecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberán observar estrictamente las obligaciones de confidencialidad previstas por la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias y de protección a la privacidad e identidad de las víctimas de la trata y explotación de personas establecida por el artículo 8° de la Ley N° 26.364 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Asignación Básica para las Víctimas de los Delitos de Trata o Explotación de Personas. Establécese el otorgamiento en favor de las personas beneficiarias del Programa Nacional, creado por el artículo 1° de la presente Resolución, de una ayuda monetaria de carácter no remunerativo y de base no contributiva denominada «Asignación Básica para las Víctimas de los Delitos de Trata y Explotación de Personas».



ARTÍCULO 11.- Requisito esencial para ser beneficiaria o beneficiario. Se considerará un requisito esencial inexcusable para la percepción de la Asignación Básica establecida en el Artículo precedente la condición que la persona beneficiaria se encuentre incluida o incorporada y formalmente inscripta en alguna de las acciones o de las prestaciones previstas en las Líneas de Acción Programáticas establecidas en los artículos 6º y 7º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Sustitución de las otras ayudas económicas. Establécese que la suma correspondiente a la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución sustituirá los montos de las ayudas económicas previstas para los distintos programas, líneas de acción programáticas, acciones o prestaciones ofrecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en los cuales se encuentren incluidas o de los cuales participen como beneficiarias las personas destinatarias del Programa Nacional.

ARTÍCULO 13.- Duración. Responsable del pago. Forma y periodicidad de su percepción. La Asignación Básica establecida en favor de las personas beneficiarias tendrá una duración máxima de hasta DOCE (12) meses consecutivos, estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y será abonada a sus titulares en forma mensual a través de los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago de ayudas económicas de programas y acciones de empleo administrados por este Ministerio.

ARTÍCULO 14.- Otorgamiento. Fecha inicial de pago. La Asignación Básica establecida en el artículo 10 de la presente Resolución deberá ser otorgada en favor de las personas beneficiarias mediante el dictado por parte de la Autoridad de Aplicación del correspondiente acto administrativo.

La prestación deberá ser abonada a sus titulares considerando meses completos por cada uno de los períodos devengados y liquidados.

ARTÍCULO 15.- Monto. La Asignación Básica establecida por el artículo 10 de la presente Resolución consistirá en el pago de una suma dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva cuyo monto mensual será equivalente al importe de hasta UN (1) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (SMVM).

ARTÍCULO 16.- Compatibilidades. Limitaciones. El otorgamiento y el pago de la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución a sus legítimos beneficiarios será compatible con la percepción de cualquier otro ingreso monetario que corresponda a la beneficiaria o al beneficiario en concepto de una prestación no contributiva, permanente o transitoria, abonada por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES, los ESTADOS MUNICIPALES o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente medida.

Para el supuesto que la beneficiaria o el beneficiario se encuentren percibiendo otro ingreso monetario en concepto de una prestación no contributiva al momento de su incorporación e inscripción formal en el presente Programa Nacional, la percepción de la suma correspondiente a la Asignación Básica estará limitada a la diferencia entre la suma percibida por aquella prestación y la Asignación Básica instituida por la presente Resolución, hasta alcanzar el monto de UN (1) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVM).



Si durante el tiempo de permanencia en el Programa Nacional la beneficiaria o el beneficiario dejaran de percibir la prestación no contributiva, podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, presentando la documentación que así lo acredite, el cobro del monto total de la Asignación Básica instituida por el artículo 10 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17.- Autoridad de Aplicación. Reglamentación. Establécese que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, será la Autoridad de Aplicación del Programa Nacional que se crea por el artículo 1º de la presente Resolución.

Facúltase a la Subsecretaría indicada en el párrafo precedente para dictar las normas reglamentarias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 18.- Órgano de gestión. Funciones. Asignase a la COORDINACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO FORZOSO Y PARA LA ASISTENCIA A LAS VICTIMAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, la responsabilidad primaria referida a las funciones de ejecución, monitoreo, seguimiento operativo y evaluación del Programa Nacional creado por la presente Resolución y las de coordinación y articulación de las acciones necesarias para su eficaz implementación con las demás Dependencias competentes de esta jurisdicción ministerial y con los demás Organismos dependientes de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 19.- Financiamiento. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y los que se asignen en el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 13/07/2021 N° 48322/21 v. 13/07/2021

Fecha de publicación 13/07/2021

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar